República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **2021 00214**

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** contra **CESAR ALBEIRO PARDO CORTES,** por las siguientes cantidades:

1.- **$11.197.948,oo** por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda.

2.- $8´802.933,oo por concepto de intereses de plazo pactados y discriminados en la demanda.

3.- Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde el 12 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 Nº 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería a la sociedad **ARFI ABOGADOS S.A.S** como endosataria en procuración para el cobro de la parte demandante quien a su vez confirió poder a **JUAN PABLO ARDILA PULIDO** a quien se le reconoce personería en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE [1]

[1]Decisión anotada en el estado No.25 de 7 de abril de 2021.

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
404833643ad2c31277bfa363c84c2db3934a160e13a31f96258a5c4a8d527d23
Documento generado en 06/04/2021 03:18:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica